SE CONCEDE PRIMA Á LOS CULTIVADORES DE VAINILLA Ó BÁLSAMO

LEY, Aprobado el 16 de Marzo de 1895

Publicado en La Gaceta No. 122 del 27 de Marzo de 1895

La Asamblea Nacional Legislativa decreta:

Art. 1.- Los que cultiven vainilla ó bálsamo en los terrenos nacionales de la República, de mil matas arriba, gozarán por una sola vez la prima de diez centavos por cada mata.

Art. 2.- Esta prima será pagada cinco años después de hechas las plantaciones en la forma acostumbrada.

Art. 3.- Los empresarios de estas plantaciones, lo mismo que los de cacao, café y hule, podrán obtener hasta ciento cuarenta hectáreas de los terrenos nacionales, cuyo valor pagarán con el de la prima que obtengan por las plantaciones que hagan.

Art. 4.- Las denuncias se harán ante los respectivos Jefes Políticos, quienes nombrarán el agrimensor que deba hacer la medida, á costa de los interesados.

Art. 5.- Si dentro de un año de hecha la medida no se hubiesen empezado los trabajos de siembra, el empresario pierde el derecho al terreno, quedando éste sujeto á nueva denuncia de un tercero.

Art. 6.- El derecho á la prima de que trata esta ley durará diez años, á partir de la publicación de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa- Managua, 16 de Marzo de 1895.- **Francisco Montenegro,** Presidente.- **Francisco X. Ramírez,-** Secretario.- **Luis E. López,** Secretario.- Ejecútese- Palacio Nacional: Managua, 16 de Marzo de 1895.- **J. S. Zelaya.-** El Ministro General.- **F. Baca, h.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15239